



Rad: 68-081-4003-002-2019-00678-00

Proc: VERBAL -RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial del demandante solicita dentro del término de ley que se corrija el auto que precede en el sentido que se ordene el despacho comisorio como quiera que la sentencia estaba debidamente ejecutoriada al momento del auto de admisión de Reorganización de la demandada INGEPRON S.A.S., allega pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades en caso similar, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial anterior y evidenciando que en providencia de fecha 15 de enero de 2021 se atendió la solicitud de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, que por auto de fecha 4 de noviembre de 2020 admitió en Proceso de Reorganización a la demandada INGEPRON S.A.S., respecto de los procesos iniciados en su contra, como el presente. No obstante, no se percató el Despacho que en el presente trámite ya se había proferido sentencia que ordenó declarar terminado el contrato de arrendamiento sobre el bien mueble entre demandante y demandado y consecuentemente su entrega.

En este orden debido al error involuntario, lo que corresponde es declarar la ilegalidad del auto de fecha 15 de enero de 2021| que dispuso suspender el trámite, como quiera que la sentencia que da la orden para esta fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y fue anterior a la orden de la Superintendencia de Sociedades, de la Reorganización de la Empresa INGEPRON y atender en forma favorable la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a la inmovilización y entrega del bien objeto de esta demanda, consistente en Camión de marca JMC, con planchón plataforma, de placas Intra WFD-273 Modelo 2016 de servicio público.

Por lo que este Juzgado en ejercicio del control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede a dar aplicación a la Excepción Jurisprudencial que señala:

“Los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-, la aplicación de esta excepción sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

Lo anterior con el fin de dejar sin valor, ni efecto el auto de calenda 15 de enero de 2021 y en su lugar ordenar la inmovilización del bien objeto de esta demanda ya indicado, oficiando para ello a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón y a Policía Nacional -SIJIN- y a continuación Comisionar ordenando a la autoridad de Tránsito su Entrega a la parte demandante, conforme se ordenó en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE



1. DEJAR SIN VALOR, NI EFECTO el auto de fecha 15 de enero de 2021, por las razones expresadas ut supra.

2.-ORDENAR la inmovilización del bien objeto de esta demanda Camión de marca JMC, con planchón plataforma, de placas Intra WFD-273 Modelo 2016 de servicio público, oficiando para ello a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón y a Policía Nacional -SIJIN- Consecuencialmente Comisionar ordenando a la autoridad de Tránsito correspondiente su Entrega a la parte demandante, conforme se ordenó en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020.

3. Una vez efectuado lo anterior o comunicado por el vocero judicial que se ha efectuado la entrega del bien mueble, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:



SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA

Se libró oficio No. 195, y DC 01 hoy 1º de febrero 2021.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA